NOTA DNCP/DNC N° 31480/2017

Asunción, 28 de noviembre de 2017.

Señor
Abog. Evelio Fabio Villasanti Mendoza, *Responsable Unidad Operativa de Contrataciones*
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN PEDRO
PRESENTE:

REF.: Reparo N° 1 - LCO N° 14 "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO – PREDIO CLUB 29 DE JUNIO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 337972 EN FECHA (24/11/17) – ID N° 338465.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 5520/16, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. En la Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación – 4. Experiencia General en obras:

   a) Donde dice: "*...Haber generado, durante los mejores cinco (3) años en promedio...*" (sic) solicitamos unificar los datos expresados en número y letras, con el objeto de evitar confusiones a los oferentes.

   b) Donde dice: "*...Haber participado en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante en al menos 3 contrato, durante los últimos 3 años (2014, 2015 y 2016)...*" *(sic)* consultamos a la convocante, la cantidad de contratos, no limitaría la participación de potenciales oferentes? Cumplimos en señalar que la observación es realizada en atención a lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b)** ***"Igualdad y Libre Competencia"*** **de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Gabriela Ubaldi
Coordinadora Control Marco
DNCP

Abg. Lucia Centurión
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/LCO/UU

Abg. Ulises Urunaga
Jefe de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Lincy Lucena
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU